

*Esta Superior Junta Provincial ha recibido la Orden siguiente.*

Excmo. Señor. = Con fecha de 7 del corriente me dice el Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue.

El Consejo de Regencia se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

Don Fernando septimo por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias congregadas en Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente. = No pudiendo sin inminente riesgo de la Patria, de los Exércitos y Plazas sitiadas y sin comprometer la responsabilidad de los Generales en Gefé y de los Gobernadores militares, hacerse la menor alteracion en la Ordenanza general del Exército, en la parte que determina la averiguacion y castigo del delito de trato de infidencia por espías ó de otra forma, que ataca y ofende directamente los medios de defensa, é inutiliza los esfuerzos de las armas en los Exércitos y Plazas sitiadas, y debiendo por su atrocidad ser castigado con la mayor gravedad y rapidéz, decretan: Que el conocimiento del delito de trato de infidencia por espías ó de otra forma que ataca y ofende directamente los medios de defensa, é inutiliza los esfuerzos de las armas en los Exércitos y Plazas, sea privativo como lo ha sido hasta aquí, de la Jurisdiccion militar en el modo y forma prescrita en la Ordenanza general del Exército, para los casos y delitos en que la Jurisdiccion militar conoce de reos independientes de ella; quedando en esta parte la Ordenanza en toda su fuerza y vigor para su puntual observancia, no obstante los Decretos de S. M. de diez y ocho de Febrero, y veinte y cinco de Agosto del corriente año, que sujetaron á las Audiencias territoriales con exclusion de todo fuero privilegiado, el conocimiento de los delitos de infidencia en los quales no fue el ánimo de S. M. comprehender el expresado en este Decreto. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. = Bernardo, Obispo de Mallorca, Presidente. = José de Cea, Diputado Secretario. = Juan de Balle, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á seis de Octubre de mil ochocientos once. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, y Gobernadores,

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

